

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CENTRO DE  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO  
PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN LOS  
RÍOS I".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 010**

**VALDIVIA, 25 ENE 2017**

**VISTOS:**

1. La carta s/n, ingresada con fecha 04 de enero 2017 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Alejandro Marín Paillamilla, en representación de ECOESCOMBROS Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Centro de disposición Final de Residuos no Peligrosos de la construcción Los Ríos I" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 04 de enero 2017, el señor Alejandro Marín Paillamilla, en representación de ECOESCOMBROS Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Centro de disposición Final de Residuos no Peligrosos de la construcción Los Ríos I". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1. La habilitación, mediante disposición y relleno en un antiguo pozo de áridos ya explotados, de una escombrera para la recepción y disposición de material de escarpe (preparación de terreno para construir, arena, piedras, rocas, arcilla, greda, ramas, cerámica, concreto, asfalto, ladrillos, planchas y tablas de yeso, residuos de malla rachell o malla sombra, residuos de vidrios en forma no dispersable, cascos en desuso, poliestireno, residuos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, residuos de madera sin impregnar estén o no aglomerados, cemento de demolición y tierra).

- 1.2. El proyecto contempla la disposición en una superficie de 2 hectáreas, al interior del pozo ya explotado, hasta su relleno definitivo, estimando una disposición diaria menor a 50 toneladas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto Centro de disposición Final de Residuos no Peligrosos de la construcción Los Ríos I" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
- Literal o.8), que preceptúa que deberán someterse al SEIA los "*Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición*".
4. Que, al respecto, esta Dirección estima **que el Proyecto "Centro de disposición Final de Residuos no Peligrosos de la construcción Los Ríos I" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que:

El literal en análisis contempla, entre otros, el ingreso al SEIA de proyectos de disposición de residuos industriales sólidos con capacidad igual o mayor a 50 ton de almacenamiento total. A su vez, el proyecto en consulta considera una disposición mayor a las 50 toneladas de residuos derivados de labores de construcción, edificación y demolición que se realizan en la Región de Los Ríos. Este último tipo de residuo difiere a los residuos industriales de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 594/1999 del MINSAL en su artículo 18, que establece que "*se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos*".

En este sentido, en consideración a lo señalado por el D.S. N° 594/1999 del MINSAL y el tipo de residuos que contempla disponer el Proyecto, no cabe sino concluir que estos últimos no son producto de una actividad industrial por lo que no califican como residuos industriales, razón por la cual el literal o.8) no le es aplicable.

5. Que, en virtud lo anterior,

## RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Centro de disposición Final de Residuos no Peligrosos de la construcción Los Ríos I", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Alejandro Marín Paillamilla, en representación de ECOESCOMBROS Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Jaime Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

COC/CAR/RRM/rrm

### **Distribución:**

- Señor Alejandro Marín Paillamilla, en representación de ECOESCOMBROS Ltda.

### **C.c.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macro Zona Sur.
- Expediente del proyecto Centro de disposición Final de Residuos no Peligrosos de la construcción Los Ríos I".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.